

ACTA DE INSPECCIÓN

y , funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora,

CERTIFICAN:

Que los días 11 y 12 de diciembre realizaron una inspección a la fábrica de combustible de Juzbado en calidad de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones de inspección y verificación de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente respecto de la actuación inspectora del CSN.

La instalación dispone de autorizaciones de explotación y de fabricación otorgada por Orden Ministerial de veintisiete de junio de 2016 a su titular ENUSA Industrias Avanzadas, S.A.

La Inspección del CSN fue recibida por los representantes de la instalación que se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 Real Decreto 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar comprobaciones y verificaciones sobre las actuaciones que el titular lleva a cabo para la gestión, control y realización de modificaciones de diseño, de acuerdo con la agenda de inspección que se recoge en el anexo II a este acta.

Los representantes de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
CP. 28040 MADRID
Teléfono: 913460100

Se declaró expresamente que las partes renunciaban a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Realizadas las advertencias formales anteriores y de la información aportada por el titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

1. Revisión de pendientes de la última inspección (CSN/AIN/JUZ/22/312).

No hay puntos pendientes de la última inspección. A preguntas de la inspección, el titular indicó que no se había abierto ninguna acción en el plan de acciones correctoras (PAC) como resultado de la inspección anterior.

2. Presentación del proceso de gestión de modificaciones.

El titular describió el proceso de gestión de modificaciones de sistemas de seguridad e instalaciones, y de equipos y almacenes, que se rigen por los procedimientos P-OE-06.012 Rev.4 y P-OE-06.013 Rev.4, respectivamente.

El proceso es coherente con lo establecido en la guía de seguridad GS-3.1 “Modificaciones en instalaciones de fabricación de combustible nuclear” en cuanto al contenido del análisis previo (AP) y a las cuestiones a valorar para determinar si una modificación requiere evaluación de seguridad (ES), así como las consideraciones de esta última para determinar si la modificación necesita autorización y por tanto la realización de un análisis de seguridad (AS).

El titular explicó que, aunque el proceso es el mismo para modificaciones de sistemas y equipos, se desarrolla mediante procedimientos diferentes porque con la organización anterior de la fábrica el mantenimiento y la ingeniería de sistemas y de equipos se llevaban a cabo por organizaciones diferentes. Actualmente, ambas organizaciones se han fusionado en una única, Mantenimiento e Ingeniería, pero se mantienen dos procedimientos diferenciados.

Cuando se identifica la necesidad de llevar a cabo una modificación de un equipo (o un sistema) se emite una solicitud STIE, para equipos, o STIS, para sistemas, detallando el objeto y motivo de la misma, y se presenta a un comité de decisión, presidido por el responsable de Mantenimiento e Ingeniería, y constituido por personal de Planificación y

Logística, Producción, Operación y Control de la Criticidad y Prevención de Riesgos Laborales.

Si procede, el comité aprueba la ejecución de la modificación y solicita la realización de un estudio de viabilidad y una evaluación preliminar del impacto en la seguridad. En caso de ser aprobados por el comité de decisión, se presentan al Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF), que aprueba el estudio de viabilidad y ratifica o modifica la evaluación preliminar del impacto en la seguridad, dejando constancia en el acta del CSF correspondiente.

A continuación, se constituyen los equipos de diseño y revisor, integrados por las disciplinas que sean necesarias para el desarrollo de la modificación, quien prepara y revisa la documentación de diseño, que consta del informe de desarrollo del proyecto, el protocolo de pruebas y la propuesta de cambios de los documentos oficiales.

El informe de desarrollo del proyecto incluye, entre otros aspectos:

- Descripción de la modificación
- Clasificación en función de si afecta o no a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica y si requiere o no revisión de documentos oficiales.
- Identificación de documentos afectados por la modificación.
- Si la modificación *pudiera afectar* a la seguridad, entonces se requiere un *análisis previo*, con una valoración de la modificación desde el punto de vista de la seguridad nuclear, la protección radiológica y su impacto en el ISA, entre otros, y una valoración de si la modificación afecta o no a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica, conforme a lo establecido en la GS-3.1.
- Si del análisis previo se concluye que la modificación *afecta* a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica, entonces requiere una evaluación de seguridad para comprobar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa la autorización y si la modificación no tiene interferencia significativa en la operación, conforme a lo establecido en la GS-3.1.
- Si de la evaluación de seguridad se desprende que es necesario modificar los criterios, normas y condiciones en las que se basa la autorización, o si tienen una interferencia significativa en la operación, la modificación requiere de análisis de seguridad (AS), y tiene que ser aprobada por el ministerio.

Las modificaciones que sólo requieren AP o AP y ES se presentan al CSF para su aprobación. En caso de requerir AS (y por tanto autorización del ministerio), el CSF aprueba su presentación al Comité de Seguridad de Enusa (CSE).

El CSF también aprueba los cambios en los documentos oficiales de explotación (DOE) que no requieren aprobación ministerial o apreciación favorable del CSN. Si la modificación supone revisión de documentos oficiales que requieren aprobación ministerial, o apreciación favorable del CSN, independientemente de que afecte o no a la seguridad, se presentan al Comité de Seguridad de Enusa (CSE) para aprobación.

Una vez aprobada toda la documentación, se ejecuta la modificación, se realiza el protocolo de pruebas y se emite la autorización de uso provisional, que debe identificar todos los documentos pendientes de emitir. Cuando toda la documentación afectada por el cambio ha sido emitida, se emite la autorización de puesta en marcha. Con toda la documentación emitida, se completa el dossier de la modificación y se cierra la STIS o STIE.

Las modificaciones que solo requieren análisis previo o análisis previo y evaluación de la seguridad se notifican al CSN en el informe mensual de explotación correspondiente al mes en el que se aprueba la documentación. Además, el cierre de las modificaciones se notifica en el informe anual sobre modificaciones.

A preguntas de la Inspección sobre el proceso de gestión de modificaciones temporales, el titular indicó que no se contempla su realización. La Inspección señaló que, en caso de interés y/o necesidad, podrían consultar como referencia la IS-21 y la GS-1.11 sobre modificaciones de diseño en centrales nucleares.

3. Revisión de modificaciones seleccionadas por la Inspección

- **STIS 2023/007: Modificaciones de los DAM**

La modificación supone una mejora en el sistema de alimentación y anulación de alarmas, y consiste en la sustitución de las fuentes de corriente continua de los DAM por otras comerciales, la eliminación del magnetotérmico de entrada a cada DAM y la independización de la anulación de las alarmas de cada DAM.

El titular indicó que esta modificación no ha sido ejecutada todavía, pero la fase de proyecto ya está completa. Su ejecución estaba prevista en la parada de verano de 2024, pero debido a retrasos en la recepción del material, se ha pospuesto a 2025.

Se revisó la STIS, emitida mediante OT-002895 el 18/04/2023, cuya ejecución fue aprobada por el comité de decisión en la reunión del comité con acta de referencia AR-007872.

La evaluación preliminar del impacto en la seguridad indica que el sistema o componente está recogido en las Especificaciones de Funcionamiento, y por tanto puede afectar a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica. Esta evaluación preliminar fue

ratificada por el comité de decisión en la reunión AR-007911, en la que también se aprobó el estudio de viabilidad de referencia INF-MIS-001321.

En la STIS queda constancia de la designación de los miembros del equipo de diseño y equipo revisor.

El informe de proyecto, INF-MIS-001340 rev.2 incluye análisis previo y evaluación de seguridad, que concluye que la modificación no precisa de autorización del ministerio, solamente aprobación del CSF. Tampoco requiere revisión de ningún DOE. La rev.0 de este documento es emitida por el equipo de diseño. La rev.1 recoge las modificaciones realizadas por el equipo revisor y la rev.2 se emite a petición del CSF.

El protocolo de pruebas, INF-MIS-001342 se encuentre en rev.1, tras revisión por parte del equipo revisor de la rev.0. Cuando se ejecute la modificación y se realicen las pruebas se emitirá la rev.2 para recoger los resultados de las mismas.

Preguntado por el proceso de dedicación de las fuentes nuevas, el titular aclara que, conforme a lo establecido en el protocolo de pruebas, para dedicar el modelo primero se monta el componente sobre un DAM de pruebas, se mantiene en tensión y se vigila el correcto funcionamiento, tensiones y consumos de las fuentes durante al menos 15 días. Adicionalmente, todas las nuevas fuentes sustituidas serán sometidas al P-MIS-030 (actualmente P-MTO-030) de comprobación y verificación de reparaciones y repuestas de elementos del sistema de alarma de criticidad (SAC). Para ello, se montan en el DAM de prueba y tras 72 horas se toman medidas para verificar que el equipo mantiene los niveles de calidad y fiabilidad de los originales.

Adicionalmente, el protocolo de pruebas incluye la realización de los requisitos de vigilancia RV-03.4.2 (comprobación mensual del estado de todos los canales mediante activación de fuentes radiactivas) y RV-03.4.7 (comprobación semestral del estado de las fuentes de alimentación de los DAM).

El apartado 8. “APROBACIONES DE LA MODIFICACIÓN” de la STIS no recoge la aprobación por el CSF. El titular indica que la modificación ya ha sido aprobada por el CSF, aunque el formato de la STIS no ha sido todavía firmado en papel.

- **STIS 2021/010: Reforma alarmas cubetos STELR**

La modificación se emite para implementar la acción de mejora A000014, asociada al evento PAC E000003, y consiste en la modificación de los cuadros eléctricos de los cubetos del STELR, de manera que en sala de control aparezca alarma cuando dichos cuadros se quedan sin tensión.

La STIS se documenta mediante OT-002689, emitida el 16/06/2021 y aprobada por el comité de decisión el 09/07/2021, en el acta de referencia AR-006901.

La evaluación preliminar del impacto de la modificación en la seguridad indica que el sistema o componente está recogido en las EF, y por tanto puede afectar a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica. Esta evaluación preliminar fue ratificada por el comité de decisión el 03/02/2023 en la reunión AR-007775, en la que también se aprobó el estudio de viabilidad de referencia INF-MIS-001238.

Una vez conformado el equipo de diseño y el equipo revisor (acta de reunión del comité de decisión AR-007797), se elaboraron el informe de proyecto INF-MIS-001239, cuya rev.1 incorpora los comentarios del equipo revisor y la rev.2 los comentarios del CSF, y el protocolo de pruebas INF-MIS-001240, cuya rev.1 incorpora los comentarios del equipo revisor y cuya rev.2 incluye los resultados de las mismas.

Adicionalmente, el dossier incluye el informe INF-MIS-001324 de verificación previa de las STIS, que confirma que no ha habido ninguna modificación de diseño posterior a la fecha de emisión del informe de desarrollo de proyecto que altere las evaluaciones realizadas en la fase de diseño.

El informe de proyecto incluye el análisis previo, que concluye que la modificación no afecta ni a la seguridad nuclear ni a la protección radiológica y, por tanto, no requiere evaluación de seguridad. Tampoco supone ninguna interferencia significativa con la operación. La modificación no supone ningún cambio en ningún DOE, únicamente en esquemas eléctricos que deben ser actualizados antes de emitir la autorización de puesta en marcha. Por todo lo anterior, la modificación únicamente requiere aprobación del CSF.

El día 19/10/2023 se ejecutó la modificación y se realizó el protocolo de pruebas con resultado satisfactorio.

El 27/10/2023 se emitió la autorización de uso provisional, válida hasta el 31/12/2023, a falta de emitir el I-LOTOTO de los cuadros afectados. La autorización de puesta en marcha se emitió el 15/11/2023. El dossier se cerró con fecha 26/11/2024.

- **STIE 2021/022: Mejoras en elementos auxiliares de las cargas de barras de UO2**

El informe de proyecto, INF-DEQ-001491, se encuentra en revisión 1, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor.

La modificación supone una mejora en las condiciones de operación al reducir los errores de calidad. Se modifica la mesa soporte de bandejas, habilitando una parte móvil para colocación de bandejas de acumulación, se elimina el depósito decantador del aspirador,

que se coloca el aspirador debajo de la mesa, y se modifican las tuberías de aire de las tolvas de las mesas de carga de barras para generar un flujo de aire que evite la dispersión de partículas y polvo.

En el AP se analiza la modificación desde el punto de vista de la seguridad nuclear, la protección radiológica y el análisis integrado de seguridad (ISA), entre otros, considerándose correcta. Está cubierta por el Estudio de Criticidad, pero requiere la revisión del mismo, así como el capítulo 7 del Estudio de Seguridad y de las hojas de seguridad HS-08.202 y HS-26.000. También supone una nueva salvaguardia, por lo que modifica el ISA.

El apartado 7 del AP indica que el Estudio de Seguridad y el Estudio de Criticidad deben actualizarse antes de emitir la autorización de puesta en marcha de la modificación, y las hojas de seguridad afectadas antes de la autorización provisional.

El AP no hace referencia a qué partes del ISA deben actualizarse ni en qué momento. La Inspección planteó que esto pueda lugar a una pérdida de control de configuración del ISA. El titular argumentó que el ISA no es un documento de trabajo, y se comprometió a establecer una acción de mejora para incluir los cambios al ISA en el apartado 7 del AP (Cambios en la documentación de la instalación) y así garantizar que no se concede la autorización de puesta en marcha sin haber actualizado previamente el ISA. Asimismo, se comprometió a revisar todas las STIS/STIE que se hayan cerrado en 2022 y 2023 para verificar que el ISA se actualizó cuando era requerido.

La modificación añade o modifica procesos en los que se almacena o maneja material nuclear, y por tanto afecta a la seguridad nuclear y requiere ES. La ES responde negativamente a todas las preguntas, concluyendo que la modificación no debe necesita autorización y por tanto no requiere análisis de seguridad.

El protocolo de pruebas INF-DEQ-001491 incluye, tal como indicaba el AP, la revisión de las I-HS-08.020 e I-HS-26.000. La prueba se marca como correcta, pero se indica que se decide no revisar la I-HS-26.000, si bien el titular indicó que no ha podido encontrar donde se ha documentado la toma de la decisión y que las personas que firmaron el protocolo ya no trabajan en la fábrica.

Una vez completadas las pruebas, el 22/08/2022 se emitió la autorización provisional y el 16/11/2022, tras actualizar el Estudio de Seguridad y el Estudio de Criticidad se autorizó la puesta en marcha.

- **STIE 2022/009: Modificación de la cabina de carga del homogeneizador de línea 2**

El informe de proyecto, INF-DEQ-001557 se encuentra en revisión 1, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor.

La modificación está motivada por una deficiencia detectada y consiste en el diseño, construcción e instalación de una nueva cabina de carga sin espacios en los se puedan producir acumulaciones no controladas de material nuclear. Adicionalmente se añade una válvula de compensación en la extracción de la cabina y se automatiza la apertura y el cierre de la puerta de entrada y salida de bidones.

En el AP se valora la modificación desde el punto de vista de la seguridad nuclear, la protección radiológica y el ISA, entre otros, considerándose correcta. Se modifica la secuencia 4.3.30 el ISA. Sin embargo, el apartado 7 de AP no lo indica, igual que ocurría en la STIE 2021/022 anterior. El titular reiteró su compromiso de incluirlo en futuras STIS/STIE y revisar las que se han cerrado en 2022 y 2023 para comprobar que el ISA ha sido actualizado cuando correspondía.

El AP concluye que la modificación no afecta a la seguridad nuclear ni a la protección radiológica y por tanto no requiere ES.

La autorización provisional se emitió 30/11/2022, a falta de completar las pruebas de SPRL (prevención). El protocolo de pruebas INF-DEQ-001558 rev.4 se completó el 23/02/2023, y se emitió la autorización de puesta en marcha.

- **STIS 2022/003: Sustitución circuito alta tensión detectores SAC**

El informe de proyecto, INF-MIS-001227, se encuentra en revisión 1, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor.

La modificación consiste en sustituir el circuito de alta tensión que alimenta a los sensores Geiger Müller del SAC por otro del que existan repuestos en el mercado.

La Inspección se interesó nuevamente por el proceso de dedicación de componentes comerciales. El titular indicó que primero dedican el modelo, emiten un certificado y luego hacen las pruebas a cada uno de los componentes, según el procedimiento P-MIS-030 (actualmente P-MTO-030) de comprobación y verificación de reparaciones y repuestas de elementos del SAC. Este procedimiento es exclusivo para componentes del SAC y no existe un procedimiento genérico de dedicación de componentes.

La Inspección señaló que este procedimiento permite verificar mediante la realización de pruebas que los detectores funcionan correctamente, pero no que la calidad y fiabilidad de los mismos es equivalente a las del modelo original, e indicó que sería conveniente disponer de un procedimiento genérico que establezca cuándo es necesario dedicar

componentes y cómo hacerlo, identificando los parámetros críticos del componente y cómo verificarlos. El titular tomó nota de esta observación e indicó que valorará cómo mejorar el proceso de dedicación.

El AP concluye que la modificación no afecta a la seguridad nuclear ni a la protección radiológica, por lo que no requiere ES. El protocolo de pruebas INF-MIS-001228 Rev. 4 se completó en junio de 2024 y la puesta en marcha se autorizó en julio de 2024.

El dossier permanece abierto a falta de incluir algún acta del CSF.

- STIS 2015/013: Reforma del SVAC de , prensado PWR (UC15), reforma del SPR y SPCI asociados

El informe de proyecto, INF-MIS-001358 se encuentra en revisión 1, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor.

La modificación es requerida por el CSN y consiste en la sustitución de la unidad UC15 del sistema de ventilación (SVAC) que da servicio a prensado PWR cota 0 y cota 5,44. Se sustituye el extractor, el climatizador, el housing del banco de filtros secundarios por otro de filtros HEPA de clase nuclear y los conductos del sistema, entre otros.

Al mantenerse el caudal del extractor, la modificación no afecta a las EF ni al Manual de Cálculo de Dosis al Exterior. Sí afecta al capítulo 4.5 del Estudio de Seguridad, que debe actualizarse antes de emitirse la autorización de puesta en marcha.

Además de al SVAC, la modificación también afecta al sistema de protección radiológica (SPR) y al sistema de protección contra incendios (SPCI), pero no a las EF ni a los capítulos del Estudio de Seguridad correspondientes.

En el AP se valora la modificación desde el punto de vista de la seguridad nuclear, la protección radiológica y el ISA, considerándose correcta. Puesto que se modifica un sistema recogido en especificación, se realiza ES, que concluye que la modificación no necesita autorización.

Además del capítulo 4.5 del Estudio de Seguridad, antes de emitir la autorización provisional se deben revisar algunos requisitos de vigilancia asociados al SVAC y al SPCI, así como el listado de componentes clase A del SVAC y el SPCI, el manual de PCI y el análisis de riesgo de incendios. A preguntas de la Inspección, el titular aclaró que los cambios en los requisitos de vigilancia no afectan a criterios de aceptación de EF.

El protocolo de pruebas INF-MIS-001359 Rev.2 se completó correctamente el 21/08/2024 y ese mismo día se emitió la autorización provisional, sin haberse

actualizado el listado de componentes clase A, tal y como indicaba el AP. El titular argumenta que es un defecto del formato de AP, que sólo permite seleccionar la opción de revisar el listado antes de la autorización provisional, y no antes de la puesta en marcha, e indica que corregirá el formato para que permita esta opción.

- STIE 2022/023 VVER-440: Líneas de fabricación. Carga de barras. Taponado, segunda soldadura, presurización y sellado

La modificación (INF-DEQ-001647 Rev.2) se está todavía implementando. Consiste en acopiar nuevo utillaje. No tiene ningún impacto desde el punto de vista de seguridad nuclear, protección radiológica e ISA. El titular indica que lo tratan como modificación de diseño porque se cambia un útil de fabricación.

El protocolo de pruebas (INF-DEQ-001648 Rev.2) está todavía pendiente de realización.

- STIE 2023/002: Instalación de detectores de humedad en tejadillos (EBS) de mezcladoras y homogeneizadores

El informe de proyecto, INF-MIS-001346 se encuentra en revisión 2, e incluye las propuestas realizadas por el equipo revisor y por el CSF.

La modificación consiste en la instalación de detectores de humedad en los tejadillos de las mezcladoras y homogeneizadores (EBS), que envíen señal a sala de control con el objeto de alertar al operador de una fuente de moderación en los equipos.

Los apartados 11 “Clasificación de la modificación” y 12 “valoración de la modificación” del informe de proyecto indican que se trata de una modificación de categoría 5, esto es, que afecta a la seguridad nuclear y/o a la protección radiológica y por tanto requiere AP y ES. No requiere revisión de documentos oficiales. Sin embargo, el AP responde negativamente a todas las preguntas, concluyendo que la modificación no afecta ni a la seguridad nuclear ni a la protección radiológica y por tanto no requiere ES. A preguntas de la Inspección, el titular indica que se trata de un error formal en el informe de proyecto en los apartados 11 y 12, y se compromete a revisarlo para corregirlo.

El AP valora la modificación positivamente desde el punto de vista de la seguridad nuclear y del ISA. El apartado 5.3 del AP indica que la modificación modifica el ISA, sin embargo, el apartado 7 sobre cambios en los documentos de la instalación no hace mención a cambios en el ISA. El titular indica que la modificación no afecta al ISA, sino a la base de datos del mismo. La modificación afecta a la red de alarmas de sala de control, y requiere actualizar el procedimiento P-OSC-002 Rev.2 antes de la autorización provisional.

El protocolo de pruebas INF-MIS-001346 se encuentra en revisión 1, que incorpora los comentarios del equipo revisor. La modificación todavía no se ha terminado de ejecutar y las pruebas todavía no se han realizado.

4. Reunión de cierre

El día 18 de diciembre de 2024, la Inspección mantuvo una reunión de cierre telemática con los representantes del titular. En ella se expusieron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección y se comunicó la siguiente desviación:

- STIE 2021/022: No se justifica por qué durante el protocolo de pruebas se decide no revisar la hoja de seguridad I-HS-26.000.

Los representantes dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

TRÁMITE. - En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se invita a un representante autorizado de la Fábrica de Juzbado para que en el plazo que establece el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifieste con su firma bien su conformidad con el contenido del acta, o bien haga constar las manifestaciones que estime pertinentes.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero de esta acta de inspección. Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- Inspector
- Inspectora

Representantes del titular:

- Responsable de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa
- Técnico de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa
- Operación y Control de la Criticidad
- Mantenimiento e Ingeniería
- Mantenimiento e Ingeniería

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

2. Alcance de la inspección.

- 2.1. Aspectos pendientes de la inspección anterior.
- 2.2. Presentación general sobre el proceso de gestión de MD. Procedimientos aplicables (Enusa)
- 2.3. Revisión de las siguientes modificaciones de diseño:
 - 2.3.1. STIE 2021/022: Mejoras en elementos auxiliares de las cargas de barras de
 - 2.3.2. STIE 2022/009: Modificación de la cabina de carga del homogeneizador de la línea 2
 - 2.3.3. STIS 2022/003: Sustitución circuito alta tensión detectores SAC
 - 2.3.4. STIS 2015/013: Reforma del SVAC de , prensado PWR (UC15), reforma del SPR y SPCI asociados.
 - 2.3.5. STIS 2023/007: Modificaciones de los DAM
 - 2.3.6. STIE 2022/023 VVER-440: Líneas de fabricación. Carga de barras. Taponado, segunda soldadura, presurización y sellado
 - 2.3.7. STIS 2021/010: Reforma alarmas cubetos STELR
 - 2.3.8. STIS 2023/002: Instalación de detectores de humedad en tejadillos (EBS) de mezcladoras y homogeneizadores
- 2.4. Ronda por planta para visitar alguna(s) de la(s) modificaciones objeto de la inspección, si se considera oportuno.

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos



CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF: CSN/AIN/JUZ/24/342 - EXP: JUZ/INSP/2024/290

✓ **Página 3 de 13, párrafo 2**

Donde dice:

"Si procede, el comité aprueba la ejecución de la modificación y solicita la realización de un estudio de viabilidad y una evaluación preliminar del impacto en la seguridad. En caso de ser aprobados por el comité de decisión, se presentan al Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF), que aprueba el estudio de viabilidad y ratifica o modifica la evaluación preliminar del impacto en la seguridad, dejando constancia en el acta del CSF correspondiente."

ENUSA expone:

ENUSA desea señalar que el Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF) no aprueba el Estudio de Viabilidad. Este documento se presenta a dicho comité a título informativo. El CSF ratifica o modifica la Evaluación Preliminar de Impacto en la Seguridad.

✓ **Página 4 de 13, párrafo 1**

Donde dice:

"El CSF también aprueba los cambios en los documentos oficiales de explotación (DOE) que no requieren aprobación ministerial o apreciación favorable del CSN. Si la modificación supone revisión de documentos oficiales que requieren aprobación ministerial, o apreciación favorable del CSN, independientemente de que afecte o no a la seguridad, se presentan al Comité de Seguridad de Enusa (CSE) para aprobación."

ENUSA expone:

Debe decir:

"El CSF también aprueba la presentación al CSE de los cambios en los documentos oficiales de explotación (DOE) Los DOE aprobados por el CSE, si se requiere, son presentados para su aprobación ministerial, o apreciación favorable del CSN."



✓ **Página 8 de 13, párrafo 1**

Donde dice:

"El informe de proyecto, INF-DEQ-001557 se encuentra en revisión 1, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor."

ENUSA expone:

Debe decir:

"El informe de proyecto, INF-DEQ-001557 se encuentra en revisión 2, incluyendo las propuestas realizadas por el equipo revisor."

✓ **Página 10 de 13, párrafo 1**

Donde dice:

"El protocolo de pruebas INF-MIS-001346 se encuentra en revisión 1, que incorpora los comentarios del equipo revisor."

ENUSA expone:

Debe decir:

"El protocolo de pruebas INF-MIS-001346 se encuentra en revisión 2, que incorpora los comentarios del CSF."

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/24/342 correspondiente a la inspección realizada en la fábrica de elementos combustibles de Juzbado los días 11 y 12 de diciembre de 2024, los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran,

Página 3 de 13, párrafo 2:

Se acepta el comentario. El párrafo se modifica de la siguiente manera: “[...] *En caso de ser aprobados por el comité de decisión, se presentan al Comité de Seguridad de la Fábrica (CSF), que confirma el estudio de viabilidad y ratifica o modifica la evaluación preliminar del impacto en la seguridad, [...]*”.

Página 4 de 13, párrafo 1:

Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta.

Página 8 de 13, párrafo 1:

No se acepta el comentario. En la inspección se revisó la rev.1 del informe, que incorpora las propuestas realizadas por el equipo revisor.

Página 10 de 13, párrafo 1:

Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta.